



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Gilberto de Guzmán
Bátiz García.

Oficina de Actuarios

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 10 diez de Junio de dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación.

Acuerdo de fecha 10 diez de Junio del actual.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/113/2021.

ACTORA: Llerania Gómez Tovar. En su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral 015, de Cacahoatan, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Tercero Interesado; Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 10 diez de Junio de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo del día, mes y año en que se actúa; dictado por el Maestro Gilberto de Guzmán Batiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del 10 diez de Junio de los actuales, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II

(“Recepción u sustanciación de Expedientes”), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----


Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
2021



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/RAP/113/2021

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el suscrito **Paúl Alexis Ortiz Vázquez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con lo siguiente: **1.** Cómputo de nueve y razón de diez, ambos de junio de dos mil veintiuno; **2.** Escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de nueve de junio del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del nueve de junio; **3.** Del estado procesal del presente expediente para acordar lo que en Derecho corresponda. **Conste**.....

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diez de junio de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede con el cómputo y razón respectivos; así como con el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones; y, del estado procesal del presente expediente para acordar lo que en Derecho corresponda; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda**:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual el Secretario Ejecutivo en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de nueve de junio de dos mil veintiuno, remite las constancias siguientes:

1. Copia certificada de la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el procedimiento de remoción de la presidenta del Consejo Municipal Electoral 015, de Cacahoatán, Chiapas, en el expediente IEPC/ODES/CME-CACAOATÁN/010/2021.

SEGUNDO. Se **ordena** agregar las presentes constancias al expediente citado al rubro, para que obren como corresponda.

TERCERO. Se **admite** la demanda interpuesta por la recurrente, al advertirse que cumplen con los requisitos de forma, legales y de procedibilidad; asimismo, no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia; lo anterior, en términos de los artículos 32 y 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

CUARTO. Se **admiten** las documentales presentadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, siguientes:

1. Original del acuerdo de recepción del Recurso de Apelación, de primero de junio de dos mil veintiuno.

2. Original del aviso del medio de impugnación de primero de junio del presente año.
3. Original de la cédula de notificación por estrados dirigida a los partidos políticos y terceros interesados, publicada el primero de junio del año en curso.
4. Original de la razón de cómputo, en la cual se hace constar la fijación de la cédula de notificación a los partidos políticos y terceros interesados.
5. Original de la razón en la que se hace constar que feneció el término de las setenta y dos horas y no se recibió escrito de tercero interesado.
6. Original del acuerdo de cinco de junio del año en curso, donde se remite los autos del expediente e informe circunstanciado y documentación relacionada que se estime pertinente para su resolución al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
7. Copia certificada del expediente **IEPC/CQ/ODES/CME-CACAOATÁN/010/2021**.

De igual forma, **se admiten** las documentales remitidas en cumplimiento al requerimiento efectuado a la autoridad responsable, mencionadas en el apartado primero de este acuerdo; así como las solicitadas en proveído de ocho de junio del año que transcurre, consistentes en:

1. Copia certificada del acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el inicio del procedimiento, radicación, admisión y emplazamiento, respecto de la queja presentada en contra de la presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cacahoatán, Chiapas, recaído en el expediente IEPC/ODES/CME-CACAOATÁN/010/2021;
2. Copia certificada del acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que se decretó cerrada la instrucción dentro del procedimiento de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral referido, dentro del expediente señalado en el numeral que antecede.
3. Copia certificada de la resolución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto del procedimiento de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cacahoatán, Chiapas, dentro del citado expediente.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/RAP/113/2021

Toda vez que la recurrente no ofreció medio de prueba alguno; en consecuencia, únicamente se admite la instrumental de actuaciones que se desprende de la lectura integral del escrito de medio de impugnación, misma que queda desahogada por su propia y especial naturaleza.

Del análisis de las documentales enunciadas, se advierte que se tratan del medio de prueba denominado documental pública, las cuales por su propia y especial naturaleza, **quedan desahogadas** en este mismo acto.

Tales documentos, en cuanto a su valoración se tiene que, al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones o certificadas por quien tiene facultades para ello, merecen **valor probatorio pleno**.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, fracciones I y II, en relación con el 47, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Notifíquese personalmente a la recurrente, en el correo autorizado para tal efecto en los términos de su escrito; **por estrados físicos y electrónicos** a las partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cumplase**.


Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor


Gilberto de G. Bátiz García


TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CHIAPAS

Secretario de Estudio y Cuenta


Paúl Alexis Ortiz Vázquez

Handwritten signature or initials, possibly "R. H. O.", enclosed in a large, irregular oval shape.